

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41551-31-03-001-2019-00063-01

Neiva, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de **WILLIAM JAVIER MEDINA RAMOS Y DISTRIBUCIONES YUNESCO S.A.S.** contra **NESTLE DE COLOMBIA S.A.** procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito para surtirse la apelación interpuesta por los demandantes contra la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2020; se advierte que el 13 de octubre de 2021, los recurrentes presentaron desistimiento de la alzada, de donde deviene que corresponde al juez de conocimiento resolver la petición¹, toda vez que se elevó con anterioridad a la remisión del expediente a esta Corporación (5 de mayo de 2022).

En consecuencia, se **DISPONE:**

DEVOLVER el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito para que resuelva el desistimiento del recurso de apelación solicitado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

¹ ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido (...)” negrita fuera de lugar.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Firmado Por:

**Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d39329fe8c359db1020f8d5f9e91d6cce1f9f44809a651797e06b1ce52a
fcb6f**

Documento generado en 13/05/2022 01:58:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>